



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, al interponer esta denuncia por retardo de justicia, el peticionario invocó que la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social estaba incurriendo en una demora injustificada para resolver sobre la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por la demandada.

2°) Que, mientras el expediente se hallaba a estudio de esta Corte, la citada cámara dictó, con fecha 18 de febrero de 2026, la resolución pertinente en las actuaciones mencionadas.

3°) Que, dictado el pronunciamiento cuya demora se invocó para efectuar esta denuncia por retardo de justicia, y desde la comprensión de que dicha denuncia tiene por objeto exclusivo promover una decisión judicial pendiente y no obtener la revisión de pronunciamientos ya dictados, cabe concluir que la cuestión formulada en esta presentación ha devenido abstracta, tal como lo ha resuelto reiteradamente el Tribunal frente a casos sustancialmente análogos (Fallos: 330:518 y 341:584).

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estas actuaciones. Notifíquese y archívese.

Presentación efectuada por **KANG HEE SOOK, actor**, con el patrocinio letrado del **Dr. FEDERICO SERGIO TAMLIAN**.